

La Junta Directiva del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Artículo XV fracción XI y el Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, tiene a bien aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

Artículo 1.-El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2.-El Sistema Estatal de Televisión Sonorense es un organismo público descentralizado, no sectorizado, del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro.

El Sistema Estatal de Televisión Sonorense tendrá por objeto administrar y operar las concesiones para uso público otorgadas al Gobierno del Estado de Sonora para prestar el servicio público de radiodifusión, así como, desarrollar todas aquellas actividades inherentes a la operación y administración de las estaciones radiodifusoras por medio de las cuales operan los canales de televisión concesionados al Gobierno del Estado.

Artículo 3.-Al frente del Sistema Estatal de Televisión Sonorense habrá un Director General designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita como máximo órgano de Gobierno la Junta Directiva, así como de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades, acompañándose de las siguientes unidades administrativas y órganos de apoyo y consulta:

- I.- Órgano de Gobierno:
  - a. Junta Directiva
  - b. Dirección General
- ii.- Organos ciudadanos de apoyo y consulta.
  - a. Consejo Ciudadano
  - b. Defensor de Audiencia
- iii.- Unidades Administrativas
  - a. Dirección de Administración y Finanzas
  - b. Dirección Técnica

### CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4.- El órgano máximo de Gobierno y decisión del Sistema Estatal de Televisión Sonorense es la Junta Directiva, integrado por 5 miembros con voz y voto, incluido su presidente; cuyas facultades y obligaciones están consignadas en el presente Reglamento Interior, así como en el Decreto de Creación del Sistema Estatal de Televisión Sonorense.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva se integrará por:

- I. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura quien fungirá como presidente de la Junta Directiva;
- II. Un representante de la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana;
- III. Un representante de la Coordinación de Comunicación Gubernamental;
- IV. Un representante de la Secretaría de Hacienda; y
- V. Un representante del Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico que será designado en los términos previstos en el Decreto de Creación del Sistema Estatal de Televisión Sonorense y el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias cuando menos cada cuatro meses y cuantas veces fueran convocados por su Presidente o por el Secretario Técnico de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva se deberá emitir convocatoria correspondiente a la que se acompañarán el Orden del Día, el proyecto de acta de la sesión anterior, así como el proyecto y documentos de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a sus integrantes cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión cuando ésta tenga carácter de ordinaria, y con tres días, cuando sea extraordinaria.

El quórum para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 8.- El órgano máximo de Gobierno y decisión del Sistema Estatal de Televisión Sonorense es la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones, las cuales no son delegables:

- I. Aprobar o modificar, en su caso, los programas operativos anuales, de acuerdo con lo que se establece en la normatividad que corresponda.
- II. Determinar políticas, normas y criterios que orienten el funcionamiento y la organización del sistema, así como aprobar el programa anual de actividades que presente el Director General.
- III. Recibir los informes semestrales sobre el funcionamiento del Sistema que le presente el Director General y, en su caso, sugerir las medidas requeridas para el cumplimiento de los programas, funciones y metas del Sistema Estatal de Televisión Sonorense.

IV. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Sistema Estatal de Televisión Sonorense así como sus modificaciones, a fin de que se encuentre dentro del Presupuesto de Egresos del Estado.

V. Considerar los requisitos necesarios que deberá seguir el defensor de las audiencias para la protección de los derechos establecidos en la legislación que le aplica, así como autorizar el Código de Ética que en materia del Derechos de las Audiencias establezca el organismo.

VI. Establecer, conforme a los programas del sector, las políticas generales, lineamientos y prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Sistema.

VII. Autorizar la aplicación de los ingresos que genere y/o reciba el organismo. Principalmente en lo que se refiere a los ingresos por la venta de productos y/o contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin, objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y de venta de publicidad.

ARTÍCULO 9.- Se contará con un Secretario Técnico quien asistirá a las sesiones y auxiliará a la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Orden del Día de las sesiones del Pleno y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; así como también enviar la información relevante de los asuntos de la reunión;

II. Remitir las propuestas de decisión o resolución con su información asociada a los integrantes de la Junta Directiva, así como toda la información que considere relevante para el mejor despacho de los asuntos;

III. Será responsable de la redacción, guarda y conservación de las actas de las sesiones, dará constancia de las mismas y emitirá certificación de las decisiones de la Junta;

IV. Asistir, auxiliar, instalar y clausurar las sesiones de la Junta;

V. Suscribir conjuntamente con los demás miembros las actas de sesiones;

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 10.- El objetivo principal que tendrá el Consejo Ciudadano será: Garantizar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas. De igual forma será un órgano ciudadano de apoyo y consulta del Director General y de la propia Junta del Sistema en los asuntos que le presenten a considerar.

De entre los miembros del Consejo Ciudadano, una vez que se encuentre instalado, será elegido su Presidente, quien representará al mismo Consejo en la Junta Directiva del Sistema Estatal de Televisión Sonorense. Es importante precisar que los miembros del Consejo Ciudadano tendrán carácter honorífico.

ARTÍCULO 11.- Facultades que tendrá el Consejo Ciudadano:

I. Poner a consideración de la Junta Directiva los lineamientos para asegurar la independencia editorial, libertad de expresión y las garantías de participación ciudadana del organismo;

II. Poner a consideración de la Junta Directiva mecanismos para asegurar la autonomía de gestión financiera, opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías del Sistema estatal;

III. Poner a consideración de la Junta Directiva las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;

IV. Llevar a consideración de la Junta Directiva los mecanismos para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

V. Llevar a consideración de la Junta Directiva, el Código de Ética del Sistema.

VI. Asesorar a la Junta Directiva y al Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense en los asuntos que le presenten a consideración.

### CAPÍTULO IV DEL DEFENSOR DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 12.- A propuesta del Consejo Ciudadano será designado el Defensor de Audiencia por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los derechos de información, de expresión y recepción de contenidos que marca la Constitución Política en los artículos 6o. y 7º, así como la normatividad que al respecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Los requisitos que deberá cumplir el defensor de audiencia son los que siguen:

I. Al día de su designación, tener cuando menos treinta años cumplidos;

II. Gozar de reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;

III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y

IV. Que durante un periodo previo de dos años, no haya laborado con el Sistema Estatal de Televisión Sonorense.

Artículo 12.- La figura del Defensor de la Audiencia deberá recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que le hagan llegar quienes componen la audiencia, sobre contenidos y programación, para lo cual actuará de manera independiente e imparcial. De igual forma implementará mecanismos para dar acceso a las audiencias que cuenten con alguna discapacidad.

Las reclamaciones que formulen los televidentes deberán presentarse por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, para que reciban una respuesta individual. Después de recibirse las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos competentes de dar respuesta, solicitando las explicaciones que considere pertinentes, a fin de contestar al televidente y, de ser requerido, con la explicación que merezca, acordando de ser necesario, la propuesta de acción correctiva, recomendación o rectificación, que corresponda.

**CAPÍTULO V  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 14.-** El Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, tendrá la representación legal del Organismo será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Sistema, vigilando el cumplimiento de sus funciones y programas;
- II. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Sistema Estatal de Televisión Sonorense se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- III. Ejercer los derechos de uso y explotación derivados de las concesiones para uso público otorgadas al Gobierno del Estado de Sonora.
- IV. Coordinar la Operación de las estaciones de televisión digital terrestre utilizadas para el uso y aprovechamiento de las frecuencias del Espectro Radioeléctrico concesionadas para uso público al Gobierno del Estado de Sonora.
- V. Promover una programación que fortalezca la educación, la cultura, los valores éticos y cívicos, así como la identidad sonorense.
- VI. Implementar las acciones necesarias que permitan informar a la comunidad de manera veraz y oportuna sobre las obras, acciones o proyectos que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y organizaciones de la sociedad civil.
- VII. Realizar proyectos y acciones que permitan difundir a la sociedad los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población.
- VIII. Promover la participación de la ciudadanía en las mejoras a la programación y la prestación de servicios de tipo social o comunitario.
- IX. Presentar a la Junta Directiva un informe de actividades, avance de metas y estados financieros;
- X. Proponer para su aprobación, en su caso, a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual del sistema;
- XI. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para el mejor desempeño del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;
- XII. Realizar la asignación de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos autorizados;
- XIII. Conducir las relaciones laborales del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, así como nombrar y remover al personal; la contratación del personal deberá contar con las autorizaciones pertinentes de acuerdo a lo que establezca la normatividad al respecto.

XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables;

XV. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar a los ciudadanos el acceso a la información pública del Sistema, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la normatividad aplicable;

XVI. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia;

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 15.-** Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Sistema Estatal de Televisión Sonorense, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Sistema Estatal de Televisión Sonorense. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- III. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- IV. Elaborar, coordinar y administrar el Presupuesto Anual de gastos de la unidad administrativa.
- V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Sistema Estatal de Televisión Sonorense;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- IX. Administrar y controlar los Convenios de colaboración suscritos.

- X. Coordinar los programas integrales de capacitación y desarrollo del personal adscrito a la unidad administrativa.
- XI. Administrar, operar y conservar las instalaciones e infraestructura con que cuente el Sistema Estatal de Televisión Sonorense.
- XII. Atender oportunamente las solicitudes de información pública que les sean turnadas, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información pública;
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia; y
- XV. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales reglamentarias o le encomiende el Director General.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección Técnica, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer los derechos de uso y explotación derivados de las concesiones para uso público otorgadas al Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Realizar los trabajos y gestiones técnicas necesarias para extender la señal de televisión en el territorio de la Entidad, en los términos de las concesiones correspondientes.
- III. Administrar, operar y supervisar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las estaciones de televisión radiodifundida digital que operan las frecuencias concesionadas al Gobierno del Estado de Sonora, así como las que pudieran sumarse en un futuro.
- IV. Administrar y controlar los programas de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos de las Unidades Administrativas del sistema, así como a los equipos para el transporte satelital de la señal de origen a las estaciones transmisoras;
- V. Administrar y controlar los programas de mantenimiento preventivo a las Estaciones Transmisoras que conforman el Sistema estatal;
- VI. Ejecutar el mantenimiento correctivo a equipos electrónicos de las Unidades Administrativas, a los equipos de transporte satelital de la señal y a los equipos de las Estaciones transmisoras del Sistema estatal;

- VII. Autorizar las requisiciones de compra de refacciones y equipos necesarios para la operación de mantenimientos correctivos y preventivos a equipos electrónicos;
- VIII. Realizar programas y acciones encaminadas a mejorar la calidad en la prestación del servicio, acceder a nuevas tecnologías y tener una adecuada cobertura territorial.
- IX. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales reglamentarias o le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

- I. Calcular y procesar las nóminas quincenales de sueldos y salarios así como el pago oportuno de los mismos, a través de depósitos bancarios a los empleados;
- II. Concentrar, procesar y generar oportunamente información contable, fiscal y financiera que sirva de base para la toma de decisiones de las diferentes Direcciones de área y Dirección General;
- III. Comprar las refacciones, consumibles, papelería y mercancías generales, solicitadas para el desempeño de sus funciones, las diferentes áreas que integran el Sistema Estatal de Televisión Sonorense;
- IV. Administrar y controlar las refacciones, consumibles y papelería que se tiene en stock para el consumo normal de las diferentes áreas;
- V. Administrar y controlar las cuentas por pagar a proveedores, desde su recepción, creación de pasivo, programación y pago a proveedores;
- VI. Mantener en condiciones seguras de uso, las instalaciones físicas del edificio, así como los vehículos utilitarios propiedad del Sistema Estatal de Televisión Sonorense;
- VII. Archivar y resguardar documentación contable-fiscal para consultas posteriores.
- VIII. Administrar y controlar las cuentas bancarias, base de la operación financiera del Sistema Estatal de Televisión Sonorense.
- IX. Determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos de las diferentes leyes fiscales vigentes.
- X. Supervisar en general la labor administrativa realizada por las demás direcciones.
- XI. Recibir, administrar y controlar los ingresos que provengan de fuentes de financiamiento adicionales al presupuesto público de operación, conforme a los artículos 7 y 8 del presente Reglamento Interior, y
- XII. Funcionar como Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XIII. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales reglamentarias o le encomiende el Director General.

**CAPÍTULO VIII  
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL).**

**ARTÍCULO 18.-** Las funciones de control y evaluación del Sistema Estatal de Televisión Sonorense estarán a cargo del Órgano Interno de Control (OIC), órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la entidad estando, jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales de las que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en sus atribuciones.

Para la operación de dicho órgano, la descentralizada proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, así como la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

**ARTÍCULO 19.-** Las funciones de vigilancia del Sistema Estatal de Televisión Sonorense estarán a cargo del Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el manual del comisario público y demás lineamientos que en la materia se expida.

**ARTÍCULO 20.-** La Junta Directiva, el Consejo Ciudadano y el Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, así como demás dependientes jerárquicos, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 21.-** El titular del Órgano Interno de Control y el Comisario Público Oficial, previa citación por escrito que se le formule y notifique con cinco días hábiles de anticipación asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Sistema.

**CAPÍTULO IX  
DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS.**

**Artículo 22.-** Durante las ausencias temporales, menores de 15 días, del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Entidad, estarán a cargo por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de 15 días, por quien designe la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el titular, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que es ausente.

**TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.** Los bienes muebles e inmuebles que corresponden a estaciones repetidoras y que son propiedad del Gobierno del Estado de Sonora serán transferidos al Sistema Estatal de Televisión Sonorense.

**Artículo Tercero.** El Presupuesto del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Estado, y su ejercicio quedará sujeto a las disposiciones que se señalen en las leyes respectivas.

**Artículo Cuarto.** En tanto se expidan los Manuales de Organización y Procedimientos, el Director General estará facultado para resolver las cuestiones que dichos documentos deben regular.

**Artículo Quinto.** Para la modificación del presente Reglamento, la Junta Directiva podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria, según las necesidades institucionales, para dictaminar acerca de un proyecto de reforma.

**Artículo Sexto.** Para su validez toda reforma al presente Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Organismo Público descentralizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; el 13 de mayo del 2019.

Prof. José Víctor Guerrero González, Secretario de Educación y Cultura y Presidente de la Junta Directiva.

M.A. Daniel Hidalgo Hurtado, Secretario Técnico de la Junta y Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense.

Lic. Epifanio Salido Pavlovich, Secretario Técnico del Ejecutivo.

Lic. Ivone Patricia Andrade Zepeda, Coordinadora de Comunicación Gubernamental del Gobierno del Estado.

C.F. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado.

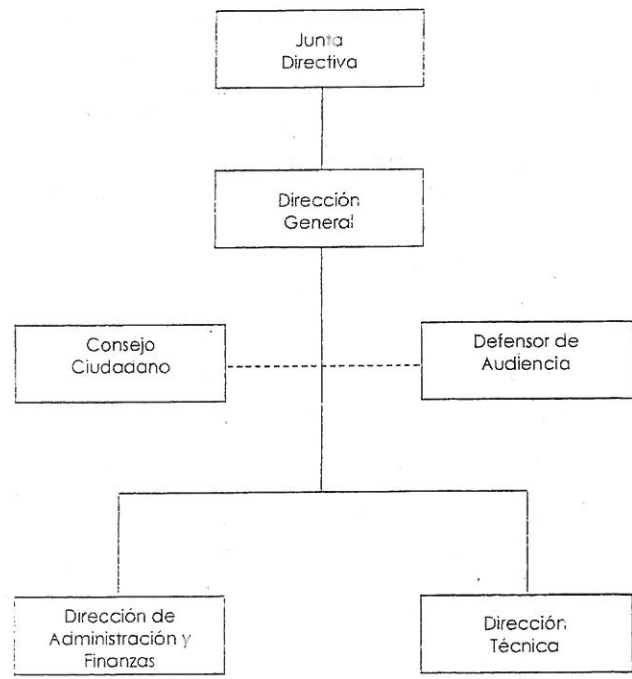
Lic. Javier Armando González Nemer, Comisario Público.

Lic. Denise Ramos Murrieta, Presidenta del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Televisión Sonorense (SETS).

Rúbricas:

*[Handwritten signatures and initials]*

### SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONRENSE ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



*Estructura orgánica registrado en la Secretaría de la Contraloría General, bajo las siguientes datos:*

Clave: SECOG-DI-2019-09

Fecha: MAYO 27, 2019